

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2022

Número de Inscripción: 3109

Número de Repertorio: 7000

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha diecinueve de Septiembre del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3109 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
0800560237	BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA	ADJUDICATARIO
0992728094001	CÍA. HARIOMSHIVA S.A. EN LIQUIDACION	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	40101106000	43435	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: lunes, 19 septiembre 2022

Fecha generación: lunes, 19 septiembre 2022



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)





Factura: 002-002-000052809



20221308004P01684

PROTOCOLIZACIÓN 20221308004P01684

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, (10:18)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800560237

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FELIPE ERNESTO MARTINEZ VERA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA



SEÑOR NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

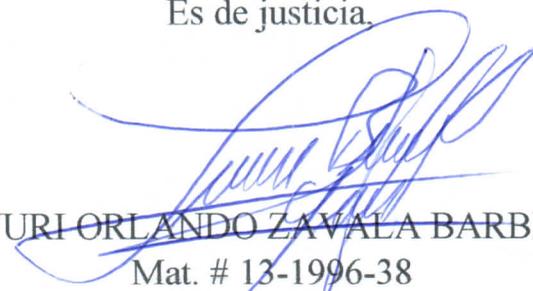


Abogado YURI ORLANDO ZAVALA BARBERAN, Abogado en libre ejercicio profesional, con Matricula profesional número 13-1996-38, del Foro de Abogados de Manabí, ante usted muy respetuosamente le solicito:

Que de conformidad a lo que determina el Artículo 18, numeral 2, de la Ley Notarial vigente, se sirva PROTOCOLIZAR en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, los siguientes documentos: A) Copia Certificada de la Sentencia dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 13337-2021-01411; b) Certificado de Avalúos y Catastro de fecha catorce de Septiembre del dos mil veintidós número 092022-073969; c) Certificado de Solvencia Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta emitido a favor de la señora Mercedes Narcisa Bernal Intriago; d) Pago de Alcabalas realizada por la señora Mercedes Narcisa Bernal Intriago; e) Certificado emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta sobre una propiedad perteneciente a la señora Mercedes Narcisa Bernal Intriago; f) Certificado de Solvencia emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta; g) Copia de cedula de ciudadanía y Certificado de votación de la señora Mercedes Narcisa Bernal Intriago.

Hecho que fuere de lo solicitado se me entregará copias para los fines de ley.

Es de justicia.


Ab. YURI ORLANDO ZAVALA BARBERAN
Mat. # 13-1996-38
Foro de Abogados



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ZAVALA BARBERAN YURI ORLANDO

Matrícula No: 13-1996-38
Cédula No: 1305554550
Fecha de inscripción: 11/08/2010
Matrícula anterior: 1727
Tipo de sangre: O+

Firma





17469907-DFE

13337-2021-01411-OFICIO-02763-2022

Causa N° 13337202101411

Manta, viernes 22 de abril del 2022

Señor(es)
NOTARIO PUBLICO
Presente.



En el juicio N° 13337202101411 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, N° 13337-2021-01411; QUE SIGUE LA SEÑORA BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA, EN CONTRA DE: Compañía HARIOMSHIVA S.A. en Liquidación, representada por el señor LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, lunes 4 de abril del 2022, a las 11h33. VISTOS: En atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a dictar sentencia escrita, en los siguientes términos: **1.- JUEZ QUE LA PRONUNCIA:** AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí. **2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 2.1.- PARTE ACTORA:** BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA. **2.2.- PARTE DEMANDADA:** Compañía HARIOMSHIVA S.A. en Liquidación, representada por el señor LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA. **3.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 3.1.-** De fojas 20 a la 24 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la señora BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA y expone: Que, desde hace más de 18 años a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el día 21 de octubre de 2002, viene manteniendo la posesión pública, tranquila, pacífica, no interrumpida, mantenida hasta los actuales momentos y ejercida en forma exclusiva por la suscrita con ánimo de señora y dueña sobre un bien Inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la vía que conduce a la parroquia San



Mateo, (sector Piedra larga) de esta jurisdicción del Cantón Manta, Provincia de Manabí. El Lote de Terreno objeto de la presente acción de Prescripción Adquisitiva y sobre el cual está posesionada tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Con ochenta metros catorce centímetros y lindera con Vía a San Mateo; ATRÁS: Con sesenta y tres metros cuarenta centímetros, mas cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros, mas treinta y dos metros veinticinco centímetros, mas setenta y dos metros cincuenta y seis centímetros, mas treinta metros cuarenta centímetros y propiedad de Clemente Mera; POR EL COSTADO DERECHO: Con ciento setenta y seis metros veinticuatro centímetros con propiedad de Luciano Delgado; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con doscientos noventa metros noventa y siete centímetros, mas cincuenta y cinco metros treinta y un centímetros y lote número dos, más treinta y cinco metros setenta centímetros y área de reserva dos, (actualmente compañía ARSILREYCORP S.A), lote de terreno con un área total de 46.940,00 metros cuadrados según solvencia registral, pero que en base al levantamiento planimétrico adjuntado a su demanda el perito describe que su terreno tiene un área total de 42.967,52 m². Que, desde la fecha en mención hasta la actualidad es poseedora real del referido bien inmueble antes descrito, del cual ha venido manteniendo la posesión pública tranquila, pacífica y continua, mantenida hasta los actuales momentos y ejercida en forma exclusiva por la suscrita con ánimo de señora y dueña a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, el inmueble se encuentra cercado, ha aperturado caminos, replanteo y nivelación del terreno para lo cual ha contratado maquinaria pesada o equipo caminero con su propio esfuerzo y sacrificio económico dado la irregularidad del terreno que se compone de zona plana, semiplana y alta, por lo cual cuenta con dos entradas al terreno; ha habilitado áreas para su movilidad; al interior tiene una pequeña casa vetusta de madera y caña; y, para mayor comodidad de su familia tiene también una construcción de cemento con estructura metálica y ladrillo, con piso de hormigón, con cubierta de Zinc, que goza de una sala, comedor, habitación, cocina, ventanas y puertas, servicios sanitarios y las debidas seguridades, la cual cuenta con sus respectivos servicios básicos, tales como medidor de luz, servicio de agua, lo que le ha permitido hacer y seguir haciendo constantemente obras de mejoras y mantenimiento de limpieza al interior de la propiedad. Vale mencionar que la propiedad es utilizada también por toda su familia, es decir, por quien habla, sus hijos y nietos, recalcando que cuenta con los servicios básicos y el derecho de vía correspondiente. Que, desde el inicio de su posesión en concepto de propietaria, comenzó cercándolo y aún mantiene su cerramiento antiguo de estacas y alambre de púas, y posteriormente otra parte del cerramiento lo construyó de hormigón y bloques, esto en la parte alta de su terreno, el mismo que ha venido sufriendo deterioro por los inviernos y el paso del tiempo, todas estas obras de construcción realizadas antes descritas han sido construidas para su provecho personal sin la interferencia de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Fundamenta su demanda en lo prescrito en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil; y, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos. En vista de los argumentos esgrimidos en los fundamentos de hechos y de derechos en líneas anteriores, solicita que una vez calificada y admitida a trámite esta demanda y amparada en estipulado en los Arts. 603, 715, 2392 2393, 2398. 2410 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el Art. 289 del



Código Orgánico General de Procesos, concurre para demandar como en efecto demanda en PROCEDIMIENTO ORDINARIO, la presente acción de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del bien inmueble que se encuentra en posesión, para que luego del trámite legal correspondiente en sentencia se le declare Dueña Absoluta y Titular del dominio, ordenando que la misma se protocolice en unas de las Notarías y se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título del predio consistente en un lote de terreno ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Mateo (sector Piedra Larga) de esta jurisdicción del Cantón Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Con ochenta metros catorce centímetros y lindera con Vía a San Mateo; ATRÁS: Con sesenta y tres metros cuarenta centímetros, mas cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros, mas treinta y dos metros veinticinco centímetros, mas setenta y dos metros cincuenta y seis centímetros, mas treinta metros cuarenta centímetros y propiedad de Clemente Mera; POR EL COSTADO DERECHO: Con ciento setenta y seis metros veinticuatro centímetros con propiedad de Luciano Delgado; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con doscientos noventa metros noventa y siete centímetros, mas cincuenta y cinco metros treinta y un centímetros y lote número dos, más treinta y cinco metros setenta centímetros y área de reserva dos, (actualmente compañía ARSILREYCORP S.A). Con un área total de terreno de 42.967,52 m2. **4.- COMPETENCIA. 4.1.-** Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. **5.- VALIDEZ PROCESAL. 5.1.-** Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, intermediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. **6.- ADMISION DE LA DEMANDA. 6.1.-** Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, conforme consta a fojas 31 de los autos, citada que fue legalmente la demandada mediante boletas tal como obra de fojas 71 de los autos. **7.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 7.1.-** No consta de autos que la parte accionada haya comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala *“la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **8.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 8.1.-** Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la actora, no habiendo excepciones previas que





resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: *“Establecer si la actora señora MERCEDES NARCISA BERNAL INTRIAGO, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio” del bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Mateo (sector Piedra Larga) de esta jurisdicción del cantón Manta, provincia de Manabí, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda, acción ordinaria que se la dirige en contra de la Compañía HARIOMSHIVA S.A., en Liquidación, representada por el señor LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA, como Liquidador designado por la Superintendencia de Compañías”*; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes y la única concurrente a la diligencia, me refiero a la actora, fundamentó su demanda, así: Señor Juez, desde hace más de 18 años a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, desde el día 21 de octubre de 2002, vengo manteniendo la posesión pública, tranquila, pacífica, no interrumpida, mantenida hasta los actuales momentos y ejercida en forma exclusiva por la suscrita con ánimo de señora y dueña sobre un bien Inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Mateo (sector Piedra larga) de esta jurisdicción del Cantón Manta, Provincia de Manabí. El Lote de Terreno objeto de la presente acción de Prescripción Adquisitiva y sobre el cual estoy posesionada tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Con ochenta metros catorce centímetros y lindera con Vía a San Mateo; ATRÁS: Con sesenta y tres metros cuarenta centímetros, mas cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros, mas treinta y dos metros veinticinco centímetros, mas setenta y dos metros cincuenta y seis centímetros, mas treinta metros cuarenta centímetros y propiedad de Clemente Mera; POR EL COSTADO DERECHO: Con ciento setenta y seis metros veinticuatro centímetros con propiedad de Luciano Delgado; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con doscientos noventa metros noventa y siete centímetros, mas cincuenta y cinco metros treinta y un centímetros y lote número dos, más treinta y cinco metros setenta centímetros y área de reserva dos, (actualmente compañía ARSILREYCORP S.A), lote de terreno con un área total de 46.940,00 metros cuadrados según solvencia registral, pero que en base al levantamiento planimétrico adjuntado a mi demanda el perito describe que mi terreno tiene un área total de 42.967,52 m2. Señor juez, soy poseedora real del referido bien inmueble, del cual he venido manteniendo la posesión pública tranquila, pacífica y continua, mantenida hasta los actuales momentos y ejercida en forma exclusiva con ánimo de señora y dueña a vista y paciencia de mis vecinos y colindantes, el inmueble se encuentra cercado, he aperturado caminos, replanteo y nivelación del terreno para lo cual he contratado maquinaria pesada o equipo caminero con mi propio esfuerzo y sacrificio económico dado la irregularidad del terreno que se compone de zona plana, semiplana y alta, por lo cual cuenta con dos entradas al terreno; he habilitado áreas para su movilidad; al interior tiene una pequeña casa vetusta de madera y caña; y, para mayor comodidad de mi familia tengo también una construcción de cemento con estructura metálica y ladrillo, con piso de hormigón, con cubierta de Zinc, que goza de una sala, comedor, habitación, cocina, ventanas y puertas, servicios sanitarios y las debidas seguridades, la cual cuenta con sus respectivos servicios básicos, tales como medidor de luz, servicio de agua, lo que me ha permitido hacer y seguir



haciendo constantemente obras de mejoras y mantenimiento de limpieza al interior de la propiedad. Fundamento mi demanda en lo prescrito en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil; y, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos. Solicito, que en sentencia se me declare dueña absoluta y titular del dominio ordenando que la misma se protocolice en unas de las Notarías y se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que me sirva de justo título del predio consistente en un lote de terreno ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Mateo (sector Piedra Larga) de esta jurisdicción del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a la diligencia ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia establecidos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, que como dice el profesor Jorge Luis Mazón, en su obra “Ensayos críticos sobre el COGEP”, Tomo I, págs. 107, 108, 109 y 110, Pertinencia, viene de pertinente, cuyo significado es “que pertenece o se refiere a una cosa”. Hablamos de que un medio probatorio es pertinente para referirnos a que se trata de un medio que sirve para demostrar los hechos del proceso, un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio. Conducencia viene de conducente, que significa “que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución”. Aplicado a la actividad probatoria decimos que un medio probatorio es conducente, cuando nos lleva o conduce a probar, efectivamente, los hechos controvertidos; cuando, por sí mismo, sirve para demostrar alguno de los hechos que se discuten en el caso. Se entiende por utilidad, la capacidad que tiene una cosa de servir o de ser aprovechada para un fin determinado. Los medios probatorios que traemos al proceso para acreditar los hechos ofrecidos al juez en los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvencción, contestación a la reconvencción) no solamente deben ser pertinentes y conducentes, sino también útiles; por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1) Original del certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 2) La sustentación del informe pericial realizado por el perito Ing. Belisario Bermúdez. 3) Originales de pagos de servicios básicos, como el certificado de pago de energía eléctrica de CNEL a nombre de Mercedes Narcisa Bernal Intriago. 4) La prueba testimonial de los señores: HECTOR AQUILES MOREIRA HIDROVO, ALEX RAFAEL MOSQUERA PILAY, JOSE GREGORIO VELEZ ALONZO Y EDUARDO HUMBERTO COBO LUQUE. 5) Se ordena la Inspección Judicial al predio materia de la litis. Se deja constancia que no existen pruebas admitidas a favor de la parte demandada. **IMPUGNACIÓN.-** El auto de admisibilidad de prueba no fue impugnado. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la **AUDIENCIA DE JUICIO.-** Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en





su parte pertinente, al Certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y a los pagos de servicios básicos, como el certificado de pago de energía eléctrica emitido por CNEL; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores: EDUARDO HUMBERTO COBO LUQUE y ALEX RAFAEL MOSQUERA PILAY; se practica la sustentación del informe pericial realizado por el perito Ing. BELISARIO BERMÚDEZ LUCAS. **9.- MOTIVACION. 9.1.-** Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". **9.2.-** Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera



como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **9.3.-** Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”. El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio”; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... **9.4.-** De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: “Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. **9.5.-** Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y



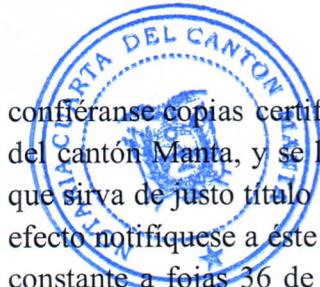


concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como **la posesión en propiedad**, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. **En consecuencia**, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: **A.** -La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, **B.** -Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; **C.** - Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores EDUARDO HUMBERTO COBO LUQUE y ALEX RAFAEL MOSQUERA PILAY, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante MERCEDES NARCISA BERNAL INTRIAGO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde hace más de 19 años a la fecha, esto es, desde el 21 de octubre de 2002 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial y que se encuentra ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Mateo (sector Piedra Larga) de esta jurisdicción del cantón Manta, provincia de Manabí; señalando los testigos que conocen a la actora de este proceso desde hace unos 18 años aproximadamente, que el terreno donde ella se encuentra posesionada en un principio era loma, el mismo que con el transcurrir del tiempo la actora fue haciendo trabajos de nivelación, que incluso continua realizando; refieren además los testigos que la actora tiene una pequeña vivienda donde vive con su familia y que nadie le ha perturbado su posesión. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno, donde se encuentra construida una vivienda tipo villa, de hormigón con cubierta liviana de estructura metálica y zinc, tiene ambientes de sala, comedor, cocina, dormitorio y baño, cuenta con medidor de luz; el lote se encuentra cercado en todo su perímetro con estacas de madera y alambre de púa, en una parte, y en otra con columnas de hormigón y paredes de bloque; se pudo observar que la mayor parte del lote de terreno se encuentra plana, como producto de la nivelación de tierra que ha realizado la actora del proceso durante un largo tiempo, incluso se pudo verificar al momento de la inspección maquinaria realizando trabajos de movimiento de tierra en la parte posterior del predio. Al momento de llevarse a efecto la inspección judicial se encontró haciendo actos de posesión a la actora y su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito ING. ULPIANO BELISARIO BERMUDEZ LUCAS, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio, señalando que dentro del lote se encuentra implantado una vivienda tipo villa de una sola planta estructura de hormigón



armado con cubierta liviana de estructura metálica y cubierta de zinc, que tiene ambientes de sala, comedor, cocina, dormitorio y servicio higiénico, existen enseres del hogar, cuenta con medidor de luz; refiere el perito que el lote de terreno es de forma irregular, conformado de zona plana, semiplana y alta. Señala que fue la actora quien le dio las facilidades para ingresar al predio que es materia de la pericia. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, recibo de pago de consumo de luz (CNEL) y, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada; es más, según documentación constante en el expediente, el GADM DE MANTA, señala en su escrito de comparecencia que “1. El lote descrito por el perito se encuentra Ubicado en el sector Piedra larga, vía a San Mateo Lote No. 2, de la Parroquia San Mateo, este se encuentra catastrado a nombre de la Compañía HARIOMSHIVA SA, con numero de clave catastral 40101106000; 2.- El lote en mención cumple con la Normativa Municipal, en función del art. 264 de la Constitución del Ecuador”; con lo que, se han justificado los fundamentos de su demanda. **10.- DECISIÓN. 10.1.-** Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, esta Unidad Judicial Civil de Manta “**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**”, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora **MERCEDES NARCISA BERNAL INTRIAGO**, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que se encuentra ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Mateo (sector Piedra Larga) de esta jurisdicción del cantón Manta, provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** Con ochenta metros catorce centímetros y lindera con Vía a San Mateo; **ATRÁS:** Con sesenta y tres metros cuarenta centímetros, mas cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros, mas treinta y dos metros veinticinco centímetros, mas setenta y dos metros cincuenta y seis centímetros, mas treinta metros cuarenta centímetros y propiedad de Clemente Mera; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con ciento setenta y seis metros veinticuatro centímetros con propiedad de Luciano Delgado; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con doscientos noventa metros noventa y siete centímetros, mas cincuenta y cinco metros treinta y un centímetros y lote número dos, más treinta y cinco metros setenta centímetros y área de reserva dos, (actualmente compañía ARSILREYCORP S.A). Con un área total de terreno de 42.967,52 m2. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada Compañía HARIOMSHIVA S.A., en Liquidación, representada por el señor LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA, como Liquidador designado por la Superintendencia de Compañías, en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriada esta sentencia,

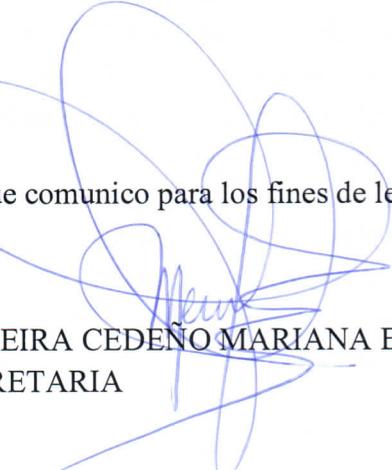




confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora MERCEDES NARCISA BERNAL INTRIAGO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario competente, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 36 de los autos. No existen costas que declarar. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 2'320.247,00 USD. RECURSOS.- De esta sentencia no se presentó recurso de apelación de manera oral en audiencia. **NOTIFIQUESE.- Fdo.) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.- RAZÓN:** Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2021-01411, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. **CERTIFICO:** QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS.

MANTA, VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022.

Lo que comunico para los fines de ley.



MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 092022-073969

N° ELECTRÓNICO : 221538

Fecha: 2022-09-14

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 4-01-01-106-000

Ubicado en: VIA A SAN MATEO LOTE 1

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 42967,52 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
0800560237	BERNAL INTRIAGO-MERCEDES NARCISA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 2,320,247.00

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 2,320,247.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES 00/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. EL PREDIO SE ENCUENTRA SOBREPUESTO TOTALMENTE CON EL CODIGO CATASTRAL 4010260000. LA PROPIEDAD ESTA UBICADA EN ZONA DE PROTECCION. SE EMITE CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO 13337-2021-01411; QUE SIGUE BERNAL INTRIAGO MFRCEDES NARCISA, EN CONTRA DE LA COMPAÑIA HARIOHIVA S.A

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

ES FIEL COPIA DEL ORIGINA.
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento tiene una validez de 3 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: sábado 31 diciembre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



174727BJ20S2Q

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2022-09-14 15:49:49

PAGINA
BLANCA



N° 092022-073891

Manta, martes 13 septiembre 2022



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA** con cédula de ciudadanía No. **0800560237**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

ES FIEL COPIA DEL ORIGINA
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: jueves 13 octubre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



174649VAJZW4A

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**PÉREIRA
BLANCO**

[Handwritten signature]



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI Contribuyente Especial: NO Fecha de Resolución:

COMPROBANTE DE PAGO #: 001019/011947

Fecha: 09/14/2022

Contribuyente: BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA

VP-9160613

Identificación: CI 0800560237 Teléfono: P

Correo: yejemplo@gmail.com

Dirección: P

Referencia:



Año	Trans.	Tributo	Valor	Desc.	Rec.	Multa	Interés	Por Pagar	Cancelado
2022	T/2022/093650	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	6,960.74	0.00	0.00	0.00	0.00	6,960.74	6,960.74
2022	T/2022/093650	DE ALCABALAS	11,601.24	0.00	0.00	0.00	0.00	11,601.24	11,601.24
Total:								18,561.98	18,561.98

FORMA DE PAGO

Forma de Pago	Fecha	Banco/Emisor	Ciudad	Número	Valor	%	Comisión	Total
Efectivo	14/09/2022				18,561.98	0.00	0.00	18,561.98
Total:					18,561.98		0.00	18,561.98

kerly_intriago 14/09/2022 16:22:36 **EXENCIONES**

Concepto	Valor
Descuento Entidad P'xc3\xabablica	11,601.24
Total:	11,601.24



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

PAGINA
BLANCO



N° 092022-074005

Manta, miércoles 14 septiembre 2022

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR con clave catastral 4-01-01-106-000 perteneciente a BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA con C.C. 0800560237 ubicada en VIA A SAN MATEO LOTE 1 BARRIO VIA A SAN MATEO PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$2,320,247.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES 00/100.

NO GENERA PAGO DE UTILIDADES DEBIDO A QUE EL TRAMITE ES DE PRESCRIPCIÓN



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

[Handwritten signature]
**ES FIEL COPIA DEL ORIGEN
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 14 octubre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)

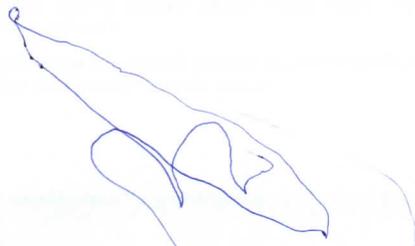


174763SAFMZN0

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalcidudano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



PAGINA
EN
BLANCO



Ficha Registral-Bien Inmueble

43435

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22028603
Certifico hasta el día 2022-09-12:



[Handwritten signature]

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARÍA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 40101106000

Fecha de Apertura: miércoles, 04 diciembre 2013

Información Municipal:

Dirección del Bien: ubicado en las afueras de la ciudad y puerto de Manta

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES: lote de terreno Uno ubicado en las afueras de la ciudad y puerto de Manta en la vía a San Mateo del Cantón Manta, de una superficie de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta metros cuadrados. Dentro de las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con ochenta metros catorce centímetros, y lindero con carretero de acceso a San Mateo, dejando el derecho de vía; POR ATRÁS: Con sesenta y tres metros cuarenta centímetros, más cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros, más treinta y dos metros veinticinco centímetros, más setenta y dos metros cincuenta y seis centímetros, más treinta metros cuarenta centímetros y propiedad de Clemente Mera; POR EL COSTADO DERECHO: Con ciento setenta y seis metros veinticuatro centímetros y propiedad de Luciano Delgado; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con doscientos noventa metros noventa y siete centímetros mas cincuenta y cinco metros treinta y un centímetros y lote número dos, más treinta y cinco metros setenta centímetros y área de reserva dos.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3681 miércoles, 04 diciembre 2013	73801	73816
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	173 viernes, 17 septiembre 2021	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	82 martes, 03 mayo 2022	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 3] COMPRAVENTA

Inscrito el: miércoles, 04 diciembre 2013

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 septiembre 2013

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

COMPRAVENTA La Compañía HARIOMSHIVA S.A, representada por el señor. Budianto Hartono Ashadevi. Lote de terreno Uno de una superficie de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA HARIOMSHIVA S.A	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	DE LA CADENA MANTILLA MILTON ENRIQUE	DIVORCIADO(A)	GONZALEZ SUAREZ

Registro de : **DEMANDAS**

[2 / 3] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Inscrito el: viernes, 17 septiembre 2021

Número de Inscripción : 173

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 4562

Folio Final : 0



Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 03 septiembre 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Juicio No.13337-2021-01411 La Unidad Judicial Civil de Manta mediante AUTO DE CALIFICACIÓN de fecha 03 de Septiembre del 2021 las 16h12 ha dispuesto: "...al tenor de lo dispuesto en el artículo 146 inciso 5° del COGEP, se ordena la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Manta, previa notificación al titular de dicha dependencia, lo que se cumplirá mediante oficio acompañándose las copias certificadas de las piezas procesales necesarias para el efecto...". El DEMANDANTE indica ser poseedor de un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la vía que conduce a la parroquia San Matero (sector Piedra Larga) de esta jurisdicción del cantón Manta, provincia de Manabí, con una superficie total de 46.940,00 m2. * Oficio No.13337-2021-01411-OFICIO-04600-2021 Manta, 13 de Septiembre del 2021

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	CÍA. HARIOMSHIVA S.A. EN LIQUIDACION		MANTA
DEMANDANTE	BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA	DIVORCIADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: martes, 03 mayo 2022

Número de Inscripción : 82

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3266

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 abril 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA 13337-2021-01411-OFICIO-02764-2022 Manta, viernes 22 de abril del 2022 Causa N° 13337202101411 Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2021-01411

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	CÍA. HARIOMSHIVA S.A. EN LIQUIDACION		MANTA
DEMANDANTE	BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2022-09-12

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ZAMBRANO BERNAL MERCEDES NARCISA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22028603 certifico hasta el día 2022-09-12, la Ficha Registral Número: 43435.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL!
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA



[Handwritten Signature]
ES FIEL COPIA DEL ORIGEN,
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 7 0 7 1 2 B P D G R O E



PAGINA
BLANCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

080056023-7

CIUDADANIA
BERNAL INTRIAGO
MERCEDES NARCISA
ESMERALDAS
MUISNE
MUISNE
1957-03-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUMENTO PÚBLICO DE LA UNIÓN
QUERACER, DOMESTICOS E3M3I2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERNAL BUENAVENTURA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
INTRIAGO MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2018-09-25

FECHA DE CADUCIDAD
2028-09-25

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA MANABI 6318S493

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CANTÓN JARAMIJO
PARRRODIA JARAMIJO

ZONA
JUNTA No. 0004 FEMENINO

BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA

[Handwritten signature]

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

PAGINA
BLANCO



Notaría Pública Cuarta del Cantón "Manta"

Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera

2022- 13 - 08 - 04 - P01684

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO
PRIVADO

ABOGADO FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Notario Público Cuarto del Cantón Manta. A petición del Abogado YURI ORLANDO ZAVALA BARBERAN, Matrícula profesional número 13-1996-38 del Foro de Abogados del Ecuador, en TRECE fojas útiles, PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas a mí cargo y del presente año, los siguientes documentos: A) Copia Certificada de la Sentencia dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 13337-2021-01411; b) Certificado de Avalúos y Catastro de fecha catorce de Septiembre del dos mil veintidós número 092022-073969; c) Certificado de Solvencia Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta emitido a favor de la señora Mercedes Narcisca Bernal Intriago; d) Pago de Alcabalas realizada por la señora Mercedes Narcisca Bernal Intriago; e) Certificado emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta sobre una propiedad perteneciente a la señora Mercedes Narcisca Bernal Intriago; f) Certificado de Solvencia emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta; g) Copia de cedula de ciudadanía y Certificado de votación de la señora Mercedes Narcisca Bernal Intriago.. Tal Protocolización de Documento Privado la realizo con fines de Preservación de conformidad con lo que dispone el Artículo dieciocho numeral Dos de la Ley Notarial en actual vigencia. En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy día quince de Septiembre del dos mil veintidós.

Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA, que signo, sello en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA



Av. 3 13-55 entre calles 13 y 14, Manta
Teléfonos: (05)2626041 - 0999624481

Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



CUERPO DE BOMBEROS MANTA

RUC 1360020070001

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
112677	2022/09/15 11:52	15/09/2022 11:52:00a. m.	790379	2022/09/15
A FAVOR DE BERNAL INTRIAGO MERCEDES NARCISA C.I.: 0800560237				

MANTA CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CERTIFICADO Nº **8089**

RUBROS DEL TITULO	ADICIONALES	DETALLE DEL PAGO
DE SOLVENCIA	§ 3 (+)SUB-TOTAL (1) 3.00	(+)SUB-TOTAL (2)
La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos		USD 3.00
DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2022/10/15		
SUBTOTAL 1 3.00	SUBTOTAL 2 3.00	FORMA DE PAGO: EFECTIVO
MENENDEZ MERO ANA MATILDE SELLO Y FIRMA DE CAJERO		TITULO ORIGINAL



